



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 041 -2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, 09 FEB 2026

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Orden de Compra N° 780-2025; el Informe N° 035-2025-GR CUSCO-GERAGRI/ALMACEN/PLP de fecha 31 de diciembre de 2025 de la responsable de almacén; el Informe N° 004-2026-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-PI PASTOS MEJORADOS-JP/JCCC de fecha 27 de enero de 2026; el Informe N° 61-2026-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-CQP de fecha 30 de enero de 2026 de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares; la Opinión Legal N° 086-2026-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ de fecha 03 de febrero de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados que forman parte del expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2, establece que son personas jurídicas de derecho público con autonomía y constituyen pliego presupuestal;

Que, la presente contratación se clasifica como una contratación menor conforme al artículo 34 de la Ley N° 32069. Aunque el valor de la contratación se encuentra por debajo del umbral de las 8 UIT, la Entidad debe observar los principios y procedimientos de la LGCP, especialmente en lo que respecta a la ejecución y resolución de los contratos;

Que, el artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, regula las causales de resolución contractual, estableciendo en su numeral 68.1, literal b), la facultad de resolver el contrato por "Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple";

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 122, numeral 122.2, establece una prerrogativa expresa a favor de la Entidad, señalando que el apercibimiento previo no es exigible cuando el contratista haya completado el monto máximo de penalidad (10%); supuesto en el cual la Entidad notifica directamente la resolución total o parcial del contrato;

Que, en el marco de la normativa citada, la Entidad perfeccionó el vínculo contractual con el proveedor ECOLIMPIEZA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20612433012, mediante la notificación de la Orden de Compra N° 780-2025, cuyo objeto fue la contratación de la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA PASTOS MEJORADOS", por el importe total de S/ 3,498.00, debiendo ejecutarse en el plazo establecido en los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 035-2025-GR CUSCO-GERAGRI/ALMACEN/PLP, el área de Almacén ha reportado el incumplimiento de las prestaciones objeto del contrato dentro del plazo de ejecución pactado, advirtiendo que la necesidad institucional no ha sido satisfecha debido a causas imputables exclusivamente al contratista;

Que mediante Informe N° 004-2026-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-PI PASTOS MEJORADOS-JP/JCCC de fecha 27 de enero de 2026 el jefe de proyecto solicita la resolución total y rebaja de la Ord de Compra N° 780-2025 para el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PASTOS MEJORADOS EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" al no cumplir con la entrega en el plazo establecido por el cual solicita la resolución total por acumulación máxima de penalidad;

Que, a través del Informe N° 61-2026-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-CQP, la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares ha efectuado el control de plazos y cálculo de penalidades conforme a los artículos 119 y 120 del Reglamento, determinando que, al 18 de

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

diciembre de 2025, el proveedor ha acumulado el tope máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto contractual, ascendente a la suma de S/ 349.80; situación fáctica que habilita la resolución inmediata del contrato sin necesidad de requerimiento previo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Opinión Legal N° 086-2026-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, ha validado la legalidad del procedimiento, concluyendo que se han configurado los supuestos de hecho y de derecho para proceder con la resolución total del contrato por incumplimiento y acumulación máxima de penalidad;

Estando a lo expuesto en los informes, vistos y las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N° 339-2025-GR CUSCO/GERAGRI, por la cual se actualiza la delegación de facultades y atribuciones al Director de Administración en relación a Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL la Orden de Compra N° 780-2025, por el concepto de ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA PASTOS MEJORADOS suscrita con el proveedor ECOLIMPIEZA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20612433012, para el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PASTOS MEJORADOS EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el importe total de S/ 3,498.00 por la causal de incumplimiento de obligaciones conforme al artículo 68, numeral 68.1, literal b) de la Ley N° 32069 y el artículo 122, numeral 122.2 de su Reglamento no requiriéndose el apercibimiento previo contractuales al haber acumulado el monto máximo de penalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al contratista ECOLIMPIEZA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y demás acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, una vez que la presente resolución adquiera la calidad de consentida o administrativamente firme, la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco comunique los hechos al Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP) del OECE para la evaluación de las sanciones administrativas correspondientes, conforme al artículo 359 del Reglamento de la LGCP.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a las correspondientes instancias administrativas y técnicas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Administración, en coordinación con el responsable del Área de Informática o quien haga sus veces, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Oficina de Administración

C.P.C. Saldam Quipe Rivero
DIRECTOR



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri